

AUTOS: SAEZ AMELIA ROSAC.PIUTRIN OSVALDO JULIANS./.V.

Expte. N° BP-00184-JP-2025 -

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.- ER

Manténganse las medidas cautelares dispuestas por la Jueza de Paz de Balsa Las Perlas bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento es de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia) Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.-

Hágase saber al Sr. O.J.P. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se meritará la conveniencia o no de la petición.  
**NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.**

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. A.R.S. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial.  
**NOTIFIQUESE.**

**INTIMESE** al Sr. O.J.P. a dar estricto cumplimiento a las medidas de **EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por el término de 90 días dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

**OFICIESE** a la comisaría pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** por el término de 90 días del Sr. O.J.P. respecto de persona y residencia de la Sra. A.R.S., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre

por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al CAPS (Centro de Atención Primaria de Salud) de Balsa las Perlas o al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley Nº 3040.-

Hágase saber al Sr. O.J.P. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el CAPS (Centro de Atención Primaria de Salud) de Balsa las Perlas o al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez